



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

16 de marzo de 1994

Núm. 22 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 16
Núm. exp. 121/000002)

PROYECTO DE LEY

621/000022 De modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (CORRECCIÓN DE ERRORES)

PRESIDENCIA DEL SENADO

Habiéndose observado un error en el Texto remitido por el Congreso de los Diputados relativo al proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie II, número 22 (a), de fecha 11 de marzo de 1994), se adjunta la corrección oportuna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

621/000022

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/1984, DE 26 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO Y DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

ARTICULO UNICO, punto 8 (artículo 5.7 de la Ley)

Donde dice:

«7. Cuando la solicitud sea presentada en la frontera española, la resolución sobre su inadmisión a trámite deberá ser notificada en el plazo máximo de cuatro días desde la presentación de la misma. El representante en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados será informado inmediatamente de la presentación de la solicitud y podrá entrevistarle, si lo desea, con el solicitante.

El solicitante de asilo podrá presentar en el pla-

zo de 24 horas desde la notificación de la resolución de inadmisión a trámite una petición de reexamen, que suspenderá los efectos de aquélla previstos en el artículo 17. Dicha petición será resuelta por el Ministro del Interior, debiendo notificarse la resolución al interesado en el plazo de dos días desde la presentación de la misma. En este caso, también se prestará audiencia al representante en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con carácter previo a la resolución de la petición de reexamen.

Durante la tramitación de la admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, de la petición de reexamen, el solicitante permanecerá en el puesto fronterizo, habilitándose al efecto unas dependencias adecuadas para ello.

El Juez será informado de la intención del solicitante de pedir asilo en España, debiendo antes del transcurso de las setenta y dos horas de su llegada autorizar o, en su caso, denegar la privación de libertad durante el tiempo previsto por esta Ley para la tramitación de la solicitud y, en su caso, de la petición de reexamen. La policía informará al Juez de la admisión a trámite de la petición, de la devolución del solicitante o de la autorización para entrar en España.

El solicitante tendrá derecho a asistencia letrada y de intérpretes para la confección de su solicitud y, en su caso, para la petición de reexamen o la interposición de recursos a que hubiere lugar.

Al igual que la representación en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado y aquellas asociaciones legalmente reconocidas que tengan entre sus objetivos el asesoramiento y ayuda al refugiado podrán entrevistarse con el solicitante.

La instrucción se realizará por el organismo encargado del examen de las solicitudes de asilo.

El transcurso del plazo fijado para la inadmisión a trámite de una solicitud presentada en frontera o, en su caso, del previsto para resolver una petición de reexamen sin que se notifique dicha

resolución al interesado, determinará la admisión a trámite de su solicitud y, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo cuarto, la autorización de la entrada del solicitante en el territorio español.»

Debe decir:

«7. Cuando la solicitud sea presentada en la frontera española, la resolución sobre su inadmisión a trámite deberá ser notificada en el plazo máximo de cuatro días desde la presentación de la misma. El representante en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados será informado inmediatamente de la presentación de la solicitud y podrá entrevistarse, si lo desea, con el solicitante.

El solicitante de asilo podrá presentar en el plazo de 24 horas desde la notificación de la resolución de inadmisión a trámite una petición de reexamen, que suspenderá los efectos de aquélla previstos en el artículo 17. Dicha petición será resuelta por el Ministro del Interior, debiendo notificarse la resolución al interesado en el plazo de dos días desde la presentación de la misma. En este caso, también se prestará audiencia al representante en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con carácter previo a la resolución de la petición de reexamen.

Durante la tramitación de la admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, de la petición de reexamen, el solicitante permanecerá en el puesto fronterizo, habilitándose al efecto unas dependencias adecuadas para ello.

El transcurso del plazo fijado para la inadmisión a trámite de una solicitud presentada en frontera o, en su caso, del previsto para resolver una petición de reexamen sin que se notifique dicha resolución al interesado, determinará la admisión a trámite de su solicitud y, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo cuarto, la autorización de la entrada del solicitante en el territorio español.»